



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD  
EN TELEVISIÓN PARA LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL  
DE LA OFICINA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA**

**PROVEEDOR:**

**INTERMEDIA DE MEXICALI, S.A. DE C.V.**

**REPRESENTANTE LEGAL: LUIS ARNOLDO CABADA ALVIDREZ**

**CONTRATO No. DAD-ADQ-COMSOC-48-19**

Mexicali, Baja California a 14 de marzo de 2019.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
No. DAD-ADQ-COMSOC-48-19

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD EN TELEVISION PARA LA COORDINACION DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA OFICINA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL "EJECUTIVO ESTATAL", POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. OSCAR JAVIER CASTAÑEDA VELASQUEZ, DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y POR UNA SEGUNDA PARTE, LA EMPRESA INTERMEDIA DE MEXICALI, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. LUIS ARNOLDO CABADA ALVIDREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", QUIENES EN LO SUCESIVO CONJUNTAMENTE SE DENOMINARÁN COMO LAS "PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA EL EJECUTIVO ESTATAL:

- I.1 Con fundamento en lo previsto en los artículos 40, 42 fracción I, y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus correlativos, los artículos 1 y 4, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, esta Entidad es parte integrante e inseparable de la Federación, libre y soberana en todo lo concerniente a su régimen interior y sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política Federal.
- I.2 De acuerdo con los artículos 17 fracción I y 20 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, corresponde al Oficial Mayor de Gobierno adquirir y suministrar los bienes y servicios que se requieran para el funcionamiento de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada.
- I.3 Según lo dispone el artículo 9, fracción XXX, del Reglamento Interno de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Baja California, el Oficial Mayor de Gobierno cuenta con facultad legal para celebrar todos los convenios y contratos referentes a bienes y servicios que se requieran por parte de la Administración Pública Centralizada.
- I.4 Que el C. Oscar Javier Castañeda Velásquez, acredita su personalidad como Director de Adquisiciones de Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, mediante nombramiento expedido por Luis Armando Carrasco Moreno, encargado del Despacho de Oficialía Mayor por Ministerio de Ley, de fecha 1º de marzo de 2019.
- I.5 El 01 de marzo de 2019, mediante oficio número 0116, el C. Luis Armando Carrasco Moreno, confirió al Director de Adquisiciones el C. Oscar Javier Castañeda Velásquez, la facultad legal para suscribir los convenios y contratos relativos a bienes y servicios que celebre el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California en el ámbito de la Administración Pública Centralizada.
- I.6 Para los efectos legales de este instrumento, se señala el ubicado en el tercer piso del Edificio del Poder Ejecutivo, ubicado en Calzada Independencia número 994, del Centro Cívico de la ciudad de Mexicali, Baja California.
- I.7 Que de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Oficina del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de marzo de 2010, la Oficina del Titular del Poder Ejecutivo, como órgano de apoyo programará y dirigirá sus actividades en apego al Plan Estatal de

Desarrollo y de los programas a cargo de cada una de las oficinas que establezca el Gobernador del Estado, para la cual contará con diversas unidades administrativas, entre las cuales se encuentra la de Comunicación Social.

**I.8** Que cuentan con la autorización de los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos 2019, en cantidad suficiente para hacer frente a los compromisos que se derivan del presente contrato, afectando para ello los siguientes códigos programáticos: 13-332-057-A202-015-004-36101-1-110119-0, 03-341-010-A013-006-001-36101-1-110119-0, 21-111-007-A014-002-006-36101-1-110119-0 y 14-111-007-A014-014-004-36101-1-110118-0.

**I.9** Mediante oficio s/n de fecha 01 de marzo de 2019, el Director de Comunicación Social del Ejecutivo del Estado, emitió oficio de justificación de Adjudicación Directa, fundándose para ello en lo dispuesto en los artículos 38 fracción XV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y 44 de su Reglamento, solicitando a la Oficialía Mayor de Gobierno la contratación de los servicios de la empresa **INTERMEDIA DE MEXICALI S.A. DE C.V.**

**I.10** Que previo a la suscripción del presente contrato realizó procedimiento de Adjudicación Directa por excepción, fundamentado en lo dispuesto en los numerales 37, 38 fracción XV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, en relación con el artículo 44 de su Reglamento; adjudicándose en favor de "El Proveedor" que aseguró las mejores condiciones de compra para "El Estado", lo que consta en el Dictamen número **DAD-ADQ-COMSOC-48-19**, que con fecha 13 de Marzo de 2019, emitió el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California.

**II.- DECLARA EL PRESTADOR DE SERVICIOS, bajo protesta de decir verdad:**

**II.1** Es una persona moral, con capacidad legal suficiente para celebrar el presente Contrato, así como para obligarse a prestar el servicio requerido en los términos y condiciones de este Contrato, debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas como una Sociedad Anónima de Capital Variable, según consta en escritura pública número 15,864, volumen 854, de fecha 20 de agosto de 1996, otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro Víctor González Bernal, Notario Público número 19, Ciudad Juárez, del Estado de Chihuahua.

**II.2** Se encuentra debidamente inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con Registro Federal de Contribuyentes **IME960830429**, manifestando que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

**II.3** No se encuentra en ninguno de los supuestos de impedimento legal previstos en el artículo 49, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

**II.4** El **C. Luis Arnoldo Cabada Alvárez**, acredita su personalidad como Representante Legal, con facultades para la suscripción del presente Contrato, mediante escritura pública número 8,116, volumen 242, de fecha 18 de noviembre de 2018, otorgada ante la fe del Licenciado Ricardo Alonso Aguirre Pérez, Notario Público número 32, con ejercicio en la Ciudad Juárez, del Estado de Chihuahua, identificándose mediante credencial de federal electoral número 0219019969966, expedida por el Instituto Federal Electoral, manifestando bajo protesta de decir verdad que tiene las facultades para comparecer a la suscripción del presente instrumento, mismas que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.

**II.5** Dentro de su objeto social se encuentra la de imprimir y realizar sus propias publicaciones, ya sean en revistas, semanarios, folletos, periódicos, videos, filmación de cortometraje, anuncios de radio y televisión.

**II.6** Para los efectos legales del presente Contrato, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Francisco Madero Numero 931 Colonia Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

**III.- DECLARAN LAS PARTES:**

**ÚNICA.**- Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y por lo tanto acuerdan sujetarse al tenor de las Cláusulas siguientes.

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.**- EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar al EJECUTIVO ESTATAL los Servicios de Publicidad en Televisión para la Coordinación de Comunicación Social de la Oficina del Ejecutivo del Estado, para promocionar las actividades públicas que el Titular del Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California desarrolla de conformidad con la política oficial, de acuerdo con las condiciones de forma, tiempo y precio que se establecen en el Anexo I, el cual debidamente firmado por las partes se agrega al presente instrumento formando parte integral del mismo. En lo sucesivo, las actividades objeto de este contrato, serán referidas indistintamente y en conjunto como el SERVICIO.

**SEGUNDA.**- FORMA Y LUGAR DE PAGO.- El EJECUTIVO ESTATAL entregará al EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", como pago por la prestación del SERVICIO, la cantidad total de **\$4'000,004.80 pesos** (Cuatro millones cuatro pesos 80/100 MONEDA NACIONAL); monto que incluye el 16% del Impuesto al Valor Agregado. El pago antes referido se realizará en una sola exhibición, en términos señalados en el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, previo a la prestación del servicio una vez presentada la factura respectiva, misma que deberá contener todos y cada uno de los requisitos fiscales exigidos por la ley y los que la Secretaría de Planeación y Finanzas exija para tales efectos.

**TERCERA.**- VIGENCIA.- La prestación del servicio será durante el periodo del **11 al 30 de marzo y del 03 de junio al 30 de septiembre de 2019**, debiéndose respetar en todo momento la información que le proporcione el EJECUTIVO ESTATAL a EL PRESTADOR DE SERVICIOS.

**CUARTA.**- SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Las Partes convienen que si por cualquiera de las causas previstas en el artículo 53, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, fuere necesario suspender total o parcialmente el SERVICIO, o darlo por terminado en forma definitiva, bastará con notificar al PRESTADOR DE SERVICIOS por escrito su voluntad de concluir este Contrato con anticipación mínima de 48 horas, quedando obligado el EJECUTIVO ESTATAL únicamente a pagar el importe correspondiente al SERVICIO prestado con posterioridad al aviso de terminación o suspensión por parte del EJECUTIVO ESTATAL.

**QUINTA.**- SUPERVISIÓN.- El EJECUTIVO ESTATAL, a través de la Coordinación General de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del Estado, se designa a **Jaqueline Gutiérrez Camacho** quien dará seguimiento y supervisará el cabal cumplimiento de las obligaciones que EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" contrae en los términos de este Contrato.

**SEXTA.**- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- EL EJECUTIVO ESTATAL podrá rescindir en cualquier momento este contrato por incumplimiento al mismo, por lo que ambas partes convienen que cuando EL EJECUTIVO ESTATAL determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello con que cumpla el procedimiento establecido en el artículo 66 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

"EL EJECUTIVO ESTATAL" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incurra en alguna de las siguientes causas:

- 1.- Si EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" no cumple eficientemente con el SERVICIO.
- 2.- Si EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" subcontrata o realiza cesión de derechos a terceros sin la autorización escrita del EJECUTIVO ESTATAL.
- 3.- Si EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" diere a la información un uso distinto al pactado en este Contrato.
- 4.- Por las demás causas análogas que constituyan incumplimiento a las obligaciones que por virtud de este Contrato asume EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", por causas imputables a éste.

**SÉPTIMA.- INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** Ninguna de las Partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente Contrato, siempre que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

**OCTAVA.- LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.-** EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" libera al EJECUTIVO ESTATAL de cualquier obligación o responsabilidad civil, penal o de cualquier otra índole que pudiera surgir a cargo de EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", con motivo de la prestación del SERVICIO.

**NOVENA.- SERVICIOS DE PUBLICIDAD INSTITUCIONAL.-** EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con el EJECUTIVO ESTATAL, a prestar **los servicios de publicidad en televisión** que le requiera el EJECUTIVO ESTATAL por conducto de la Coordinación General de Comunicación Social del Ejecutivo del Estado; conforme a las especificaciones del servicio establecidas en el anexo 1, el cual debidamente firmado por las partes se agrega al presente instrumento formando parte integral del mismo.

**DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.-** EL EJECUTIVO ESTATAL se reserva el derecho a la información derivada del servicio de publicidad institucional contratado, comprometiéndose EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" a que una vez que haya recabado la información necesaria para cumplir con los fines particulares de EL EJECUTIVO ESTATAL, no podrá hacer uso distinto de la información, del específicamente determinado en el presente Contrato.

**DÉCIMA PRIMERA.- AUSENCIA DE VICIOS.-** Las Partes manifiestan que en la celebración del presente Contrato, no existe error, dolo, mala fe, violencia, intimidación, o cualquier causa de nulidad que pudiera invocarse por estos motivos.

**DÉCIMA SEGUNDA.- PENA CONVENCIONAL.-** Si por causas imputables a EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", éste no presta el SERVICIO en todo o en parte, apegado a los términos y condiciones acordados en el Anexo 1, dentro del plazo especificado en este Contrato, el EJECUTIVO ESTATAL, sin perjuicio de la retención del pago o de dar por terminado anticipadamente el presente contrato en los términos de la Cláusula Cuarta anterior, deducirá del precio total del SERVICIO no prestado por concepto de pena convencional. La pena convencional se calculará multiplicando la suma equivalente al 1% (uno por ciento) del pago correspondiente por cada día natural de retraso hasta agotar el límite máximo de la garantía de cumplimiento de contrato, de conformidad con la siguiente fórmula:

Fórmula:  $Pca = 1\%Pqc \times Nda$

Dónde:

Pca: Pena convencional aplicable

Pqc: Pago que corresponde

Nda: Número de días de atraso

Sin perjuicio de lo anterior, si por causas imputables a EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", éste no presta el servicio en todo o en parte dentro del plazo establecido en este contrato, quedará obligado a subsanar tal incumplimiento de manera inmediata.

**DÉCIMA TERCERA.- CALIDAD DEL SERVICIO.-** EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" responderá ante el EJECUTIVO ESTATAL por la calidad del SERVICIO, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, su Reglamento, el Código Civil para el Estado de Baja California y el Código de Procedimientos Civiles.

**DÉCIMA CUARTA.- NORMATIVIDAD APLICABLE.-** Las Partes están de acuerdo en que todo aquello que no haya sido previsto en este Contrato, se sujetará a lo que al afecto prevea la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y su Reglamento, y supletoriamente el Código Civil para el Estado de Baja California y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California.

**DÉCIMA QUINTA.- DEVOLUCIÓN DE PAGOS EN EXCESO.-** En caso de que EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" recibiera pagos en exceso, deberá reintegrar al EJECUTIVO ESTATAL las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes conforme al procedimiento establecido en el ordenamiento fiscal, de conformidad con los artículos 50, tercer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, y 61 de su Reglamento. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del EJECUTIVO ESTATAL.

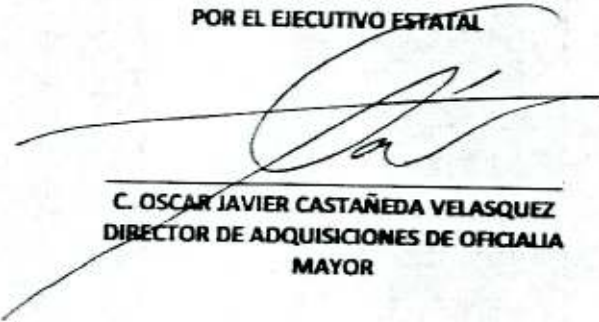
**DÉCIMA SEXTA.- NATURALEZA DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL.-** Las Partes convienen que por tratarse de la prestación de un servicio independiente no subordinado, no existirá ninguna relación de carácter laboral entre el EJECUTIVO ESTATAL y EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", o entre el EJECUTIVO ESTATAL y el personal que EL "PRESTADOR DE SERVICIO" emplee o asigne para el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud de este Contrato, razón por la que EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" asume todas las obligaciones de carácter laboral, fiscal, seguridad social y de cualquier otra índole relacionadas con dicho personal, y en consecuencia, el EJECUTIVO ESTATAL no será considerado como intermediario, o patrón sustituto o solidario, obligándose EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" a asumir directamente la responsabilidad de pago correspondiente o en su caso, a indemnizar al EJECUTIVO ESTATAL si como resultado de cualquier acción entablada por el personal antes indicado, éste fuera condenado por las autoridades judiciales a cubrir cualquier cantidad o a realizar cualquier gasto relacionado con dicho personal.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.-** El presente Contrato podrá ser modificado o adicionado previo consentimiento por escrito de las Partes, en los términos previstos en el artículo 51, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California; y 54, fracción III, 57 y 62 de su Reglamento.

**DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, así como para todo lo que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se sujetan expresamente a la jurisdicción de los tribunales del Estado de Baja California, específicamente al del partido judicial de la ciudad de Mexicali, Baja California, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por cualquier causa pudiera corresponderles.


Leído que fue el presente Contrato y sabedoras las Partes del valor y consecuencias legales de su contenido, lo firman por duplicado, ante la presencia de dos testigos que lo sancionan con su firma al calce, para constancia y fe de la veracidad del presente acto, en la ciudad de Mexicali, Baja California, México, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

POR EL EJECUTIVO ESTATAL



C. OSCAR JAVIER CASTAÑEDA VELASQUEZ  
DIRECTOR DE ADQUISICIONES DE OFICIALIA  
MAYOR

POR EL "PRESTADOR DE SERVICIO"  
INTERMEDIA DE MEXICALI, S.A. DE C.V.



C. LUIS ARNOLDO CABADA ALVIDREZ  
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGO



C. EVANGELINA LEGASPY DAVALOS  
OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

TESTIGO



C. RAUL REYNOSO NUÑO  
COORDINADOR GENERAL DE COMUNICACIÓN  
SOCIAL DEL EJECUTIVO DEL ESTADO



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO



# ANEXO 1



# ORDEN DE TELEVISION

NO. 395

RAZON SOCIAL: INTERMEDIA DE MEXICALI, S.A. DE C.V.  
 RFC: IME-960830-429  
 GUIDA: PUBLICIDAD INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
 VERSION: VARIAS  
 DURECION: 30 SEGUNDOS  
 ATENCION: GUSTAVO AGUIRRE MUÑOZ

TELEVISORA	CANTIDAD SPOTS	FECHA	HORARIO	COSTO SPOT	TOTAL	
CANAL 06 MEXICALI	251	11 AL 30 DE MARZO Y DEL 03 DE JUNIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019	CONTACTO MATUTINO	550.00	138,050.00	
	244		A PRIMERA HORA	440.00	107,360.00	
	205		CONTACTO MEDIO DIA	770.00	204,050.00	
	200		CONTACTO VESPERTINO	990.00	263,340.00	
	270		CONTACTO NOCTURNO	1,050.00	445,500.00	
	245		SERIES CADENA 3	550.00	134,750.00	
					0.00	
					<b>SUBTOTAL</b>	1,293,050.00
						206,866.00 IVA
					<b>TOTAL</b>	1,499,916.00

FACTURAR: GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
 COBRAR: SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA  
 OBSERVACIONES:  
 MEXICALI, B.C. A, 01 DE MARZO DE 2019

C. DAVID ALEJANDRO CONTRERAS RANCHEZ  
 UBIDIRECTOR DE IMAGEN, PRODUCCION Y PUBLICIDAD INSTITUCIONAL  
 ENTRO CIVICO, MEXICALI BC. TEL. (680) 598 1159

LIC. RAUL RAYNOZO MUÑOZ  
 DIRECTOR DE COMUNICACION SOCIAL